



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
 Libre y Soberano de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 05 de febrero de 2025.

No. Oficio: CET/FGC/008/2025

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA
DE REINSERCIÓN SOCIAL.**



Dip. Fabián Granier Calles



CONSIDERACIONES

El hacinamiento en las cárceles del Estado de México, Ciudad de México, Jalisco Baja California, Nayarit y Puebla sobrepasa las cifras límite en un 80%, siendo el Estado de México la entidad que registra mayor hacinamiento, seguido por Baja California. En el mejor escenario hay cinco reos por celda, y en los casos más graves pueden encontrarse hasta 15 presos por cámara según señala la encuesta Nacional de población Privada de la Libertad, realizada por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI) de 2021. De acuerdo con la investigación, tan solo durante ese año fueron recluidas alrededor de 220 mil personas, de las cuales 94.3% son hombres y 5.7% son mujeres.

Aunado a ello, en 2020 la cifra de personas que ingresaron a las cárceles mexicanas llegó a niveles récord, pues en tan solo 10 meses el número de reos incrementó en 13,840 internos, respecto de lo que había al principio del año antes de 2020. El mayor ascenso se había registrado en 2011, cuando el número de internos reportado ascendía a un total de 11,916 personas más. Mientras que para el año siguiente, el total de reclusos se mantuvo en 8,146 reos, mientras que para 2013 se volvió a elevar con una población carcelaria de 7,245.

A manera de contraste, durante el año 2014 existían un cuarto de millón de personas en prisión. Este aumento en la población penitenciaria no es resultado de un mayor número de sentencias condenatorias, sino del creciente encarcelamiento de personas de manera preventiva. Es decir, personas detenidas y pendientes de sentencia. Datos oficiales del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) confirman que mientras en diciembre de 2009 el 37% de los internos eran personas en prisión preventiva, para octubre de 2020 el porcentaje ya



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

ascendía a 42%, es decir, al menos 4 de cada 10 personas presas está privada de su libertad sin que haya constancia real de que cometieron un delito.

El incremento se concentra en la población detenida por delitos del fuero común (robos, homicidios, etc.), por lo que las cárceles locales registran los mayores incrementos. Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León, sostienen el mayor crecimiento en ingresos a sus reclusorios, aunque en general, la población penitenciaria ha ascendido en 28 de los 32 estados de la república.

El incremento de delitos de prisión preventiva automática es una de las razones detrás de esta alza, pero no es la única, señala Alejandro Jiménez Padilla abogado penalista y coordinador de la Clínica de Defensa Penal Pública de la Universidad Iberoamericana. A ello, se sume el abandono de las unidades responsables de diseñar medidas alternas a la prisión, y sobre todo, la predilección de las fiscalías por encarcelar a personas para crear la apariencia de que se hace justicia efectiva.

Se trata de un encarcelamiento de personas legalmente inocentes, que en muchos casos es tolerado y celebrado por la misma sociedad. El ascenso de la población penitenciaria, impulsado por la detención y el encarcelamiento preventivo de personas por delitos del fuero común registró un alza de 63, 843 reos en diciembre de 2019 a 77,951 en octubre de 2020. Es decir, un incremento del 22%. En cambio, los detenidos y procesados por delitos federales solo ascendió un 5%. Lo anterior se traduce en un incremento generalizado en los ingresos a los penales estatales y municipales ubicados en 28 entidades federativas, donde las únicas excepciones son Baja California Sur, Colima, Guerrero y Yucatán.



Dip. Fabián Granier Calles



Entre junio del 2020 y el mismo mes del 2022, el número de reclusos tanto con sentencia como sin ella, pasó de 210, 287 al 226,916. Es decir obtuvo un aumento de 8%. Entre el 2020 y el 2022, el número de personas encarceladas y que se encuentran sin sentencia en el país aumentó a la par que el hacinamiento en los centros penitenciarios, revelan datos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Lo anterior, a decir de los expertos, es consecuencia del aumento en el uso de la prisión preventiva oficiosa. Según las cifras de SEGOB, para junio del 2020 había 85,265 personas reclusas sin sentencia, tanto por delitos del fuero común (73,629), como federales (11,636). Para junio de 2022 eran 92,595 los procesados en sentencia por ilícitos del fuero común (79, 260) y federal (13,335). Es decir, que entre 2020 y 2022 hubo un aumento de 8.5%. En el mismo periodo, el número de estados que presentaron hacinamiento en sus cárceles estatales pasó de 13 a 18. Para junio de 2022, los cinco estados con mayor hacinamiento eran: Estado de México (136.7%), Morelos (92.7%), Nayarit (92.3%), Durango (66.1%) y Tabasco (42.2%).

La cifra creciente de personas encerradas acarrea consigo problemas de salud, así como los esfuerzos que en su momento fueron anunciados por el estado como incrementar las liberaciones anticipadas o la aprobación de una ley de amnistía, no han tenido efecto alguno en la despresurización de los reclusorios. Con la saturación en las cárceles, también crecen los riesgos de seguridad y de gobernabilidad en las mismas. Además, un número creciente de personas en prisión preventiva significa una mayor cifra de procesos penales que saturan el sistema de justicia penal, y crear cuellos de botella.

El fondo del problema es que el actual gobierno ha materializado y fortalecido una falsa salida que se sembró desde que se aprobó la reforma penal de 2008. La figura



Dip. Fabián Granier Calles



de encarcelamiento preventivo como sinónimo de Justicia es una fórmula cuya existencia se justificó inicialmente como una medida excepcional para delitos de alta gravedad, pero que con el paso de los años se ha ido ampliando cada vez a más ilícitos. Primero con una reforma constitucional, y luego, a través de reformas secundarias, todo ello con la finalidad de cubrir el déficit que hay en la capacidad de investigación de las fiscalías en México.

La prisión preventiva era un régimen de excepción que se ha ido convirtiendo en la regla. Lo que debería ser solo una medida cautelar, se convierte en un fin como si eso fuera justicia. Más del 40% de las personas privadas de su libertad no cuentan con una sentencia, lo que indica que la presión oficiosa influye directamente en la sobrepoblación de los centros penitenciarios mexicanos. Cristal Rosales, Coordinadora del Programa de Justicia en México Evalúa, comentó que solo a 2 de cada 10 personas privadas de su libertad se les logra comprobar la culpabilidad por un delito, y por ende se le sentencia. El hacinamiento penitenciario puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. Sin embargo pese a ser violatorio de derechos fundamentales, 114 penales estatales registran aglomeraciones en sus instalaciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), advierte sobre una de las problemáticas más complejas al referirse a los 44 centros penitenciarios de 17 entidades federativas en las que las personas privadas de la libertad realizan o participan en actividades propias de la autoridad. Es decir, presentan condiciones de autogobierno, las cuales tienen presencia principalmente en 7 penales de Hidalgo y 7 de Sonora. Con este panorama, las autoridades no garantizan la integridad a los internos, ni al personal penitenciario, y mucho menos, son capaces de asegurar una estancia digna.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Por otro lado, 7 de cada 10 penales estatales supervisados son deficientes en cuanto a las condiciones materiales y de higiene de sus instalaciones, en tanto que 6 de cada 10 centros no garantizan adecuados servicios de salud. Al respecto la CNDH advirtió sobre la insuficiencia de agua potable y servicio de drenaje, alumbrado y ventilación suficiente, así como de la infraestructura e inmobiliario deteriorados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos también alertó sobre la incapacidad de los penales por ofrecer programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria para las personas privadas de su libertad. El organismo detectó que estas políticas eran insuficientes en 179 de los 233 centros estatales, pese a que la Constitución mexicana establece que el sistema penitenciario debe organizarse con base en el respeto a los Derechos Humanos, incluyendo la educación la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En la mayoría de las cárceles mexicanas no se cumplen estas disposiciones, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 (DNSP) reportó¹:

- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitaciones en 154 de los de 233 penales (66.1%).
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas en 141 centro (60.5%).

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). "Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria". Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf, el 4 de marzo de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas en 123 cárceles (52.8%).

En la actualidad, el sistema penitenciario mexicano presenta focos rojos debido a problemas graves de hacinamiento, sobrepoblación y autogobierno, lo que propicia que las personas que están privadas de su libertad padezcan situaciones de tortura, advirtió la Organización Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Así legal), la cual urgió a que se revise el modelo actual y se propongan soluciones ante la crisis que se vive en las cárceles del país. Uno de cada tres centros de reclusión tiene condición de autogobierno o cogobierno con las autoridades penitenciarias, lo que ilustra la incapacidad de las instituciones para aplicar la ley.

Además, el organismo identificó deficiencias importantes en la falta de prevención y atención a incidentes violentos en la mitad de los penales que fueron sujetos a evaluación, además de encontrar que se realizan cobros indebidos y actos de corrupción.

Las personas privadas de su libertad señalan entre las situaciones de autogobierno: el manejo de llaves de las celdas, riñas por el control del penal, asignación de celdas entre reos, vigilancia efectuada por reos y no por custodios, así como el cobro a internos por bienes y servicios.

Durante 2021, el 25.9% de la población privada de a libertad se sintió segura en el centro penitenciario, mientras que 34.1% fueron víctimas de una conducta. De esta población, 87.7% sufrió el robo de objetos personales y 4.6% fue víctima de hostigamiento sexual.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Los sistemas penitenciarios que operan en condiciones de hacinamiento no pueden ser eficaces en el cumplimiento de sus objetivos, como consecuencia de la sobrepoblación, los limitados recursos asignados a un centro penitenciario se agotan, y las condiciones de encarcelamiento se vuelven inaceptables, mientras que aumentar la inversión para la construcción de más prisiones claramente no es la respuesta.

El informe Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024, trajo a la luz datos como que los reos no acceden a una alimentación suficiente, nutritiva y adecuada, mientras que los alimentos a los que sí acceden están descompuestos, obligando a los presos a lapsos considerables de ayuno, cuando al mismo tiempo persiste la falta de jornadas de prevención de enfermedades, así como la falta de atención médica y psicológica adecuada. Otros problemas habituales que no se han resuelto, son que la mayoría de las cárceles no cuentan con ventilación, luz ni agua potable suficiente, que no se provea a los reclusos de productos de higiene personal suficiente, que se extorsiona la población penitenciaria a cambio de acceder a insumos básicos provenientes del exterior.

“Lo anterior es solo un bosquejo de las condiciones en las que la CNDH ha contactado que viven las personas privadas de la Libertad en ciertos sistemas penitenciarios estatales de nuestro país lo cual se traduce en una deshumanización del propio sistema”, denunció la Comisión en su informe, en el que también lamentó que se invisibilicen las necesidades básicas de las personas presas, vulnerando claramente su dignidad humana, una situación que no ha sido un tema primordial en la agenda pública.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Varias de las cárceles con existencia de autogobierno están también entre las peor calificadas por la CNDH, que analizó varios factores, como las condiciones de gobernabilidad, estancia digna, o el grado de reinserción social.

El Centro de Reinserción Social peor calificado por la CNDH en 2024, fue el de Comalcalco, con un 4.23, seguido por Guerrero que obtuvo una evaluación de 5.16 y Nayarit con 5.23². Sin embargo, cabe mencionar que los Centros de Tacotalpa y Macuspana también obtuvieron calificaciones menores a 5. Dicho fenómeno se explica mediante las políticas penitenciarias impulsadas en sexenios anteriores.

En 2017, el gobierno de Arturo Núñez Jiménez determinó el cierre de 10 cárceles en la entidad, y dispuso la habilitación de Centros de Reinserción Social (CERES, antes CERESO) y Centros Penitenciarios Regionales, movilizandando más de 300 presos a diversas cárceles. Para 2020, el Centro Federal Readaptación Social número 6 culminó operaciones y se trasladaron más de 500 reos a otras prisiones federales.

En su momento, las cárceles que fueron cerradas estaban ubicadas en los municipios de Teapa, Jalapa, Emiliano Zapata, Jonuta, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Paraíso, Balancán y Villa la Venta, esta última, perteneciente al municipio de Huimanguillo. Por disposición se procedió a la regionalización, creándose así los Centros de Reinserción Social en las ciudades de Villahermosa, Huimanguillo, Cárdenas, Comalcalco, Macuspana y Tenosique, además de centros penitenciarios regionales en Tacotalpa Cunduacán y Centla. El cierre de 9 centros penitenciarios en la entidad se realizó en seguimiento a la recomendación general número 28 emitida por la CNDH, sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y

² [Ídem.](#)



Dip. Fabián Granier Calles



Pod. Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

distritales del país, donde se pidió que las personas sujetas a proceso o purgando una pena, lo hagan en términos integrales de seguridad, readaptación y reinserción social.

En el caso del centro de reinserción Social del Estado de Tabasco (CREST), la CNDH dio cuenta de las condiciones de vida que mantienen: el hacinamiento, las deficiencias en la salud, la falta de prevención de violaciones a los derechos humanos y de atención en caso de detección, la presencia de cobros por extorsión y sobornos, la ingobernabilidad, entre otros fenómenos, eran el sello principal de las ahora suspendidas instituciones. El CREST tiene la capacidad para admitir 1185 hombres y 140 mujeres y para 2024, contaba con una población de 1873 hombres y 110 mujeres³. Si bien, durante 2025 tuvieron lugar diversos traslados al penal de Huimanguillo para reubicar un total de 465 reos⁴, la sobrepoblación se mantiene como constante.

Los centros penitenciarios de Tabasco están entre los peor calificados del país, de acuerdo a la DNSP, en 4 de los 6 centros de readaptación social ubicados en los municipios de Huimanguillo, Comalcalco y Cárdenas, así como la cárcel estatal de Villahermosa, hay deficiencias en la supervisión, falta de higiene y de procedimientos, prostitución, cobros de cuotas por parte de custodios y de internos, además de una mala atención médica. Asimismo, las 4 cárceles concentran el 90% de los internos, y prevalecen la sobrepoblación, el hacinamiento, una mala clasificación entre procesados y sentenciados, insuficiencia de actividades

³ Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE) 2025. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2025/>, el 6 de marzo de 2026.

⁴ Diario de Tabasco. "Concluyó 2025 con traslado de 465 reos al penal de Huimanguillo". Consultado en: <https://www.diariodetabasco.mx/seguridad/seguridad-seguridad/2026/01/05/concluyo-2025-con-traslado-de-465-reos-al-penal-de-huimanguillo/#:~:text=Concluy%C3%B3%202025%20con%20traslado%20de%20465%20reos%20al%20penal%20de%20Huimanguillo%20%E2%80%93%20DDT>, el 12 de marzo de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

deportivas, educativas, laborales, y falta de programas de prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria, razones por las cuales los centros penitenciarios tabasqueños son incapaces de garantizar la integridad física y moral del recluso, una estancia digna, condiciones de gobernabilidad y reinserción social.

Las principales acusaciones bajo las cuales se mantiene en reclusión a los presos tabasqueños, son: delincuencia organizada, secuestro posesión y robo de hidrocarburo, portación de armas de uso exclusivo del ejército, homicidio, robo de vehículo, fraude, feminicidio, amenazas, abigeato, despojo, daños y violencia familiar.

La CNDH señaló que las prisiones de Tabasco carecen de reglamento interno, así como tampoco existen manuales de procedimientos para ingresos y protocolos de traslado de reos o de actuación en un motín. Asimismo, se detectaron deficiencias en los procesos para la realización de las visitas familiares e íntimas, en la revisión de visitantes, en el proceso de imposición de sanciones disciplinarias, insuficiente personal de seguridad y custodia, e incluso no cuentan con un adecuado número de elementos para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades.

El hacinamiento penitenciario es reflejo de la incapacidad de las autoridades para implementar medidas adecuadas para prevenir y erradicar las transgresiones. Recluir a los incidentes y reincidentes criminales, solo es una actividad de contención que no atiende los factores que propician la comisión de delitos. Tabasco y sus reclusorios requieren de medidas alternas que permitan desahogar las instalaciones, y estas sean ocupadas únicamente por casos excepcionales.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Debido al persistente problema a nivel estatal, la única opción que ha evaluado el gobierno es la implementación de un programa de liberación anticipada para internos que debido a su avanzada edad, podrían cumplir su proceso penal al interior de sus domicilios⁵. Sin embargo, esta solo es una medida que fomentaría la reincidencia delictiva pues en ningún momento se facilitan metodologías de reinserción social.

Es por ello que a presente iniciativa propone un enfoque que pone como principal medida la readaptación social, para que los centros penitenciarios se conviertan en instrumentos de rehabilitación ciudadana y reincorporación a una vida libre de vicisitudes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

⁵ Milenio. “Por avanzada edad, analizan liberar anticipadamente a internos de penal en Tabasco”. Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/tabasco-analiza-liberar-a-reos-de-edad-avanzada-por-hacinamiento-crest#:~:text=Disparo%20al%20aire%20asusta%20a%20integrantes%20de,podr%C3%ADa%20aplicarse%20para%20adelantar%20la%20liberaci%C3%B3n%20de>, el 6 de marzo de 2026.



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal para el Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.</p> <p>Artículo 20. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>El Trabajo en favor de la comunidad en ningún caso se desarrollará en</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.</p> <p>Artículo 20. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.</p> <p>El trabajo en favor de la comunidad podrá tomarse en cuenta como factor para reducir condenas por delitos que impliquen penas de máximo cinco años. Asimismo, bajo este supuesto, se dará prioridad para agilizar la sentencia de aquellos quienes lleven más de dos años en proceso.</p> <p>El Trabajo en favor de la comunidad en ningún caso se desarrollará en</p>



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

condiciones que puedan ser degradantes o humillantes para el sentenciado. Se cumplirá en horario distinto al de las labores generadoras de los ingresos del sentenciado para su propia subsistencia y la de su familia.

Se computará en jornadas de trabajo cuya extensión será determinada por el órgano jurisdiccional competente conforme a las circunstancias del caso, y se cumplirá bajo el control y vigilancia de las autoridades correspondientes.

El trabajo será facilitado por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que establezca la Ley de la materia, con base en convenios que éste celebre con instituciones públicas o privadas. Su ejecución se desarrollará bajo el control y vigilancia de las autoridades que determine la ley. Para ello se requerirán los informes necesarios, en los cuales se detalle la prestación del trabajo que realice el sentenciado, conforme al convenio celebrado con dichas instituciones.

Dentro de las oportunidades laborales disponibles, en todo caso, se dará opción al interesado para que pueda desarrollar el trabajo que elija, procurando que sea de acuerdo a la actividad, oficio o profesión que pueda desempeñar si no existe impedimento para ello.

...

condiciones que puedan ser degradantes o humillantes para el sentenciado. Se cumplirá en horario distinto al de las labores generadoras de los ingresos del sentenciado para su propia subsistencia y la de su familia.

Se computará en jornadas de trabajo cuya extensión será determinada por el órgano jurisdiccional competente conforme a las circunstancias del caso, y se cumplirá bajo el control y vigilancia de las autoridades correspondientes.

El trabajo será facilitado por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que establezca la Ley de la materia, con base en convenios que éste celebre con instituciones públicas o privadas. Su ejecución se desarrollará bajo el control y vigilancia de las autoridades que determine la ley. Para ello se requerirán los informes necesarios, en los cuales se detalle la prestación del trabajo que realice el sentenciado, conforme al convenio celebrado con dichas instituciones.

Dentro de las oportunidades laborales disponibles, en todo caso, se dará opción al interesado para que pueda desarrollar el trabajo que elija, procurando que sea de acuerdo a la actividad, oficio o profesión que pueda desempeñar si no existe impedimento para ello.

...



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

...

CAPÍTULO IV TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 20. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.

El trabajo en favor de la comunidad podrá tomarse en cuenta como factor para reducir condenas por delitos que impliquen penas de máximo cinco años. Asimismo, bajo este supuesto, se dará prioridad para agilizar la sentencia de aquellos quienes lleven más de dos años en proceso.

El Trabajo en favor de la comunidad en ningún caso se desarrollará en condiciones que puedan ser degradantes o humillantes para el sentenciado. Se cumplirá en horario distinto al de las labores generadoras de los ingresos del sentenciado para su propia subsistencia y la de su familia.

Se computará en jornadas de trabajo cuya extensión será determinada por el órgano jurisdiccional competente conforme a las circunstancias del caso, y se cumplirá bajo el control y vigilancia de las autoridades correspondientes.

El trabajo será facilitado por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que establezca la Ley de la materia, con base en convenios que éste celebre con instituciones públicas o privadas. Su ejecución se desarrollará bajo el control y vigilancia de las autoridades que determine la ley. Para ello se requerirán los informes necesarios, en los cuales se detalle la prestación del trabajo que realice el sentenciado, conforme al convenio celebrado con dichas instituciones.

Dentro de las oportunidades laborales disponibles, en todo caso, se dará opción al interesado para que pueda desarrollar el trabajo que elija, procurando que sea de acuerdo a la actividad, oficio o profesión que pueda desempeñar si no existe impedimento para ello.

...



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI